



JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO) - MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ANGEL ARTURO GARCIA VILLAN
APODERADA	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
RADICACIÓN	No.2023-00149-199 XIV

En el estudio de la demanda, encontramos que presenta falencias tales como:

- Las pretensiones de la solicitud no son claras, respecto:
- solicita la aprehensión del automotor dado en garantía
- El pago de la suma adeuda, con el reconocimiento de intereses corrientes y moratorios.
- Medidas cautelares consistente en embargo y retención de dineros que posea el demandado GARCIA VILLAN en diferentes Bancos y Corporaciones Financieras
- Embargo y Secuestro de automotor diferente al registrado en la garantía
- El poder esta otorgado para realizar el procedimiento de pago directo o en su eventualidad la solicitud de aprehensión y entrega.

Dada las circunstancias se verifica que no se da cumplimiento a Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1385 de 2015, normas que regulan este procedimiento.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso (artículo 82 numeral 4 del C.G.P), por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (art.90 del C.G.P).

Por ende, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el BANCO DE BOGOTA contra ANGEL ARTURO GARCIA VILLAN, por las razones expuestas en la parte resolutive de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, contadas a partir de la correspondiente notificación, para que dentro del mismo subsane los defectos formales señalados en las consideraciones de esta decisión, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, veintiocho 28 de junio del año 2023, se deja constancia que en la fecha se notifica el auto que antecede, en estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA-
CAUSANTE : **MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL**
DEMANDANTES : REINELA MARIN DE NEIRA Y ROSELINA
MARIN CLAVIJO
APODERADO : LINO ROJA VARGAS
Rad. : 2022-00168-121-XIII

Cumplido el trámite correspondiente en el proceso referenciado, se ordena el archivo de las presentes diligencia, previo registro en los libros correspondientes.

Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023).

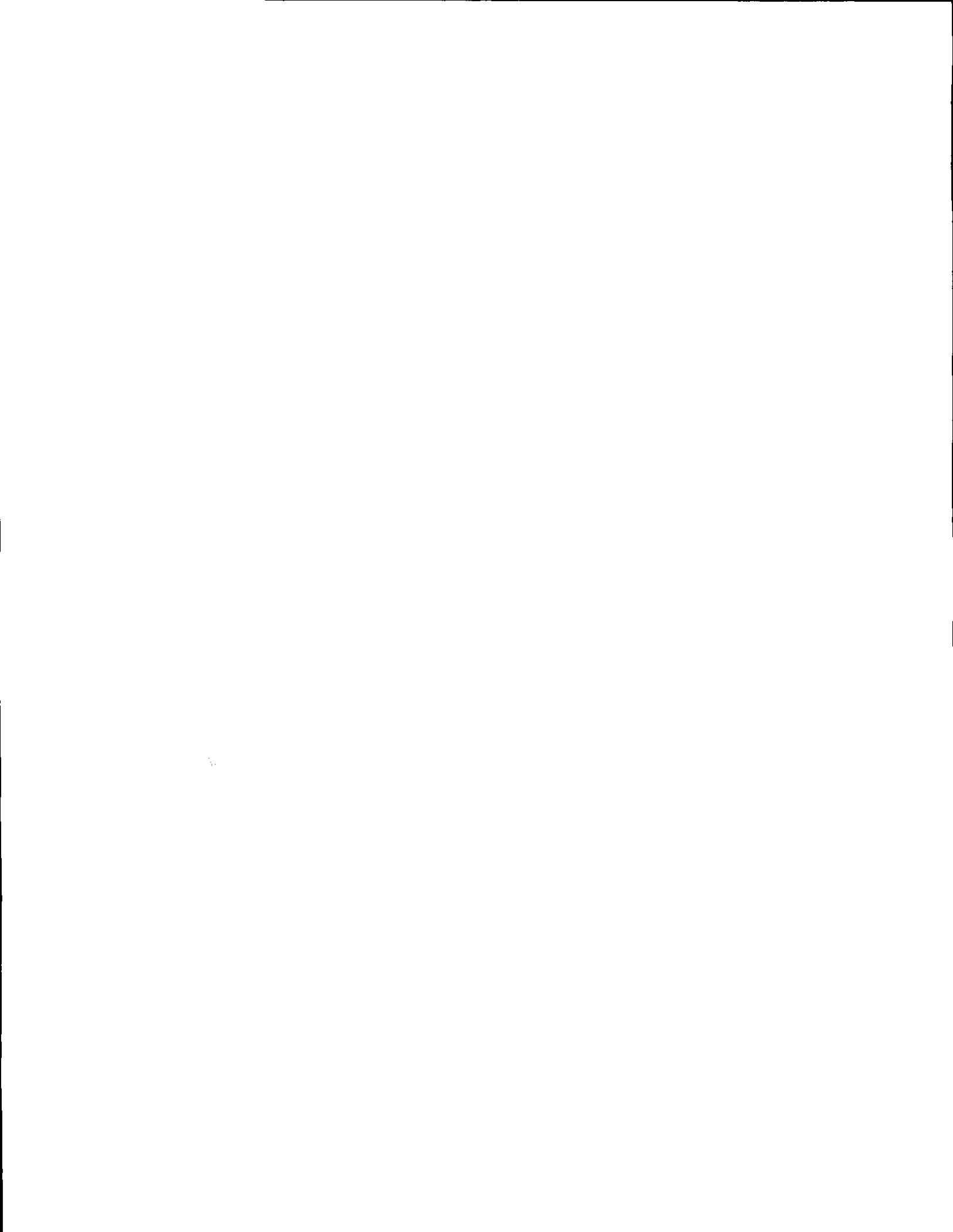
PROCESO : DECLARATIVO VERBAL
-PERTENENCIA-
DEMANDANTE : OSCAR MOTTA TAPIERO
DEMANDADA : GLORIA FANNY GONZALEZ HERNANDEZ
APODERADO : JADER YIBRAN VARGAS ENDO
Rad. : 2019-00005-67-XII

Cumplido el trámite correspondiente en el proceso referenciado, se ordena el archivo de las presentes diligencia, previo registro en los libros correspondientes.

Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.







JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO PRENDARIO
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.
DEMANDADO : MARIA LUZDEY HINCAPIE R.
APODERADA : MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACIÓN : No.2017-00072-283-X

La entidad ejecutante REINTEGRA S.A, en calidad de cesionaria, manifiesta que designa como apoderada a la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO para que continúe hasta su terminación el proceso referenciado, por lo que solicita se le reconozca personería conforme al poder conferido.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 75 y 77 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

RECONOCER personería a la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.173.846 y T.P. No.116.256 del CSJ, para actuar en el presente tramite, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de junio del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria